

Nota a despacho. Popayán, 30 de noviembre de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez. Provea lo pertinente.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**



Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.1260.

Ref. Proceso Disolución Sociedad patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes

Rad. 19001-31-10-001-2021-00285-00

La parte demandante a través de su apoderado judicial en escrito remitido al correo institucional del Despacho, solicita el decreto de unas medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro de un bien inmueble, previo a ello, se hace necesario requerir a la parte actora precise la cuantía del presente asunto, a fin de señalar el valor de la caución que deberá prestar con el objeto de garantizar el pago de las costas y posibles perjuicios que se puedan causar con su decreto, ello en el evento de ser procedentes las mismas de conformidad con lo dispuesto en el art. 590 del CGP.

En razón de lo anterior, no es de recibo en esta oportunidad tal solicitud y como consecuencia se DENEGARA su decreto.

Por lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

Primero.- DENEGAR la solicitud de medida cautelar en razón de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- Requerir a la parte actora precise la cuantía del presente asunto, para los fines señalados en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/LSCP.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c1b74776f022c0986091faeaa235a891a530c53e11d16814ee7e8e83d279809

Documento generado en 01/12/2021 05:14:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**